República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-19526054-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Marzo de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2021-115800900- -APN-SGASAD#TFN - VÍA BARILOCHE S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2021-115800900- -APN-SGASAD#TFN**: **"VÍA BARILOCHE S.A. C/ DGA S/RECURSO DE APELACION",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que mediante el RE-2021-115798801-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma VIA BARILOCHE S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 587/2021 (AD GUAL), dictada por el Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, en la Actuación N° 12492-742-2018/5 por la cual se le impone una multa de pesos diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve con 82/100 ($ 17.669,82) por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 985 del Código Aduanero.

II.- Que en fecha 10/2/2022 se elevan los autos a la Sala "G" a fin de analizar la competencia de este Tribunal en razón del monto apelado.

III.- Que la ley 26.784 (B.O. del 5/11/12), conforme lo establece expresamente en el Título I, Capítulo IX Otras Disposiciones, artículo 76, dispuso sustituir el importe mencionado en los incisos a), b), c) y d) del apartado 1 del art. 1025 del Código Aduanero (como monto mínimo para apelar ante el Tribunal Fiscal), por el de "VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000)".

Que, por ello, el art. 1025 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero establece que: "*Corresponderá conocer y decidir al Tribunal Fiscal de la Nación (...) a) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento de impugnación (...) La apelación sólo procederá cuando el importe controvertido excediere de VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).*"

Que, de conformidad con lo determinado por la actora en el formulario F.4 obrante en el IF-2021-115797447-APN-SGASAD#TFN y en la presentación adjunta en el RE-2021-115798801-APN-SGASAD#TFN, el monto por el que se condena a la firma actora mediante la resolución en recurso asciende a pesos diecisiete mil seiscientos

sesenta y nueve con 82/100 ($ 17.669,82). En consecuencia, el importe no alcanza el monto mínimo antes señalado.

Que ello así y en atención a que el importe recurrido es inferior al mínimo legal fijado por el artículo 1025 apartado 1 inc. a) del Código Aduanero, corresponde declarar de oficio la incompetencia de este Tribunal para entender en estos autos.

IV.- Que de acuerdo con lo establecido por el art. 4 del C.P.C.C.N., toda demanda deberá interponerse ante juez competente, y siempre que de la exposición de los hechos resultare no ser de la competencia del juez ante quien se deduce, deberá dicho juez inhibirse de oficio.

Que, conforme lo establecido en el art. 1132 del C.A., el recurso de impugnación, tiene previsto como única vía de apelación la de este Tribunal. La Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria en esta instancia, en su art. 5º prescribe que, cuando un organismo se declare incompetente, deberá indicar cuál es la competencia que corresponde, debiendo remitir los autos al organismo que reputare competente.

Que, corresponde apartarse del criterio anterior en el que se reencuadraba el recurso de apelación respecto del cual se declara la incompetencia en razón del monto, en el recurso jerárquico previsto en los arts. 89, 90 y 93 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y se remitían las actuaciones a la Dirección General de Aduanas.

Que, a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa de la actora, resulta pertinente aplicar la jurisprudencia del fallo “DRO PUR S.A. s/ inc apelación” (expediente n° 57074/2013), dictado por la Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, fallado el 11/3/14.

Que, en consecuencia, tratándose de una resolución dictada por el Administrador a cargo de la Aduana de Gualeguaychú -DGA-, corresponde al Poder Judicial conocer y decidir las presentes actuaciones, por lo que resulta pertinente que, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, se las remita a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná en la forma de estilo, a fin de que se proceda a sortear el Juzgado de Primera Instancia pertinente.

V.- Que por la forma en la que se resuelve en la presente, propongo que no se le impongan costas a la actora, salvo en lo que respecta a la tasa de actuación, que queda a su cargo.

Que corresponde declarar que la actora nada adeuda en concepto de tasa de actuación atento al pago de la misma acreditado en autos.

Por ello, voto por:

1.- Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender respecto de la apelación interpuesta por VIA BARILOCHE S.A. contra la Resolución N° 587/2021 (AD GUAL) en la Actuación N° 12492-742-2018/5. Sin costas, salvo en lo que respecta a la tasa de actuación.

2.- Declarar que la actora nada adeuda en concepto de tasa de actuación.

3.- Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná a efectos de que se asigne el Juzgado Federal que deberá conocer en la causa, en relación al recurso deducido.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar la incompetencia de este Tribunal para entender respecto de la apelación interpuesta por VIA BARILOCHE S.A. contra la Resolución N° 587/2021 (AD GUAL) en la Actuación N° 12492-742-2018/5. Sin costas, salvo en lo que respecta a la tasa de actuación.

2.- Declarar que la actora nada adeuda en concepto de tasa de actuación.

3.- Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros remítanse las presentes actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná a efectos de que se asigne el Juzgado Federal que deberá conocer en la causa, en relación al recurso deducido.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.02.23 19:05:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.02.24 13:51:38 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.03.02 13:01:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.02 13:01:34 -03:00